

**El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa-imprensa) á 12 reales al mes en la capital.

**Boletín**

**Oficial**

**DE LA PROVINCIA**

**DE GUADALAJARA.**

**Parte Oficial.**

SS. MM. la Reyna Doña Isabel II, su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 55.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

**Seccion de Gobierno.**

**Circular.**

Habiéndose fugado de la casa paterna el dia 30 de Enero último Juan Pastor natural de Romanones, encargo á todos los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la Provincia procedan á su captura y en caso de conseguirse lo remitan con toda seguridad á disposicion del de dicho pueblo. Guadalajara 4 de Febrero de 1845.—Rafael de Navascués.

**Señas de Juan Pastor**

Edad 20 años.— estatura regular.—pelo negro.—viste calzon corto de paño anoguerado.

Número 56

**Seccion de Administracion.**

Quien se crea con derecho de propiedad al edificio llamado el posito viejo de la villa de Gualda, presentará su accion con los documentos justificativos que existan en su poder en el termino preciso de 15 dias contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, se procederá á la venta del referido edificio como perteneciente á los propios de aquella villa. Guadalajara 5 de Febrero de 1845.—El G. P.—Rafael de Navascués.



Número. 57.

**Comision Superior de Instruccion primaria de la Provincia de Guadalajara.**

Hallándose vacante el majisterio de primeras letras de la villa de Algecilla, cuya dotacion consiste en mil cien rs. y diez y ocho fanegas de trigo pagado de los fondos municipales, las retribuciones de los niños y casa, se anuncia por medio de este periódico para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia 2 de Marzo próximo venidero en que se provehera.

En igual dia tendra efecto el nombramiento de Maestro de primera educacion de la villa de Esplegares. Está dotado con 1100 rs. de los fondos del presupuesto municipal, diez fanegas de trigo de retribuciones y casa. Al cargo de Maestro se halla unido el de Sacristan, dotado con ocho fanegas de trigo y 200 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el espresado dia 2 de Marzo.

Asi mismo se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Traid: tiene señalada la dotacion de 1100 rs. las retribuciones de los niños y casa de valde. Los profesores que quieran solicitar dicha plaza acudirán al Ayuntamiento hasta el repetido dia 2 de Marzo. Guadalajara 1.º de Febrero de 1845.—Rafael de Navascués Presidente.—Por acuerdo de la Comision José Ignacio Minguez Secretario.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Número 58.

**El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva en comunicacion de 29 de Enero proximo pasado me dice lo que sigue.**

Excmo. Sr.—Incluyo á V. E. las instrucciones que he tenido por conveniente expedir para el nombramiento de Habilitados de las Clases militares pasivas de esta Capitanía general y el de las Juntas económicas ó de caja

de que trata la Real orden de 21 de Marzo de 1841 á fin de que disponga V. E. tenga exacto y debido cumplimiento.—Y como por el artículo 35 de las citadas instrucciones se previene proceder inmediatamente á la eleccion de Vocales de las Juntas económicas por lo respectivo á este año puesto que ya han sido aprobados los nombramientos de Habilitado. dispondrá V. E. se verifique desde luego la eleccion que deberá quedar hecha en esa Capital el 15 del proximo mes de Febrero y en Madrid el 25 del mismo.—  
*Lo que se inserta en este boletín oficial con copias de las instrucciones y formularios que se espresan á continuacion, para que llegados á noticia de las clases militares de reemplazo, expectantes á retiro y retirados, concurren el día 12 del corriente á mi casa habitacion, despues de las once de su mañana, procurando todos enterarse de las instrucciones que se espresan, para evitar toda duda, en el cumplimiento de estas superiores disposiciones.—Guadalajara 3 de Febrero de 1845.—El General Comandante General.—Quintín de Velasco.*

## Capitania General de Castilla la Nueva.

### Instrucciones

#### para el nombramiento de Habilitados y Juntas económicas ó de caja de las clases militares pasivas

Artículo 1.º Siendo consideradas como clases militares pasivas en virtud de Real orden de 31 de Diciembre de 1843.

- La de situacion de reemplazo.
- La de Escadentes de E. M. de Plaza.
- La de Expectantes á retiro.
- La de retirados.

Nombrará cada una de ellas anualmente el Habilitado respectivo que le represente á saber.

#### Número de Habilitados.

La de situacion de reemplazo. ... Para todos los existentes en esta capitania general. . . . . 1  
 La de Escadente de E. M. de Plaza. . . . . id. . . . . 1  
 La de expectantes á retiro. . . . . id. . . . . 1  
 La de retirados. . . . . Para cada Provincia Civil. . . . . 1  
 Art. 2.º Para cada habilitacion se nombrará la junta económica ó de Caja de que trata la Real orden de 21 de Marzo de 1841, compuesta del habilitado, un oficial elegido por la clase y otro por la autoridad superior militar.

#### De la eleccion del habilitado.

- Art. 3.º La eleccion de habilitados deberá quedar efectuada anualmente el 10 de Diciembre en las capitales de Cuenca, Toledo, Segovia, Ciudad Real y Guadalajara y el 24 del mismo mes en Madrid para cuyo objeto se pasarán con anticipacion las órdenes correspondientes por la capitania general.
- Art. 4.º Luego que aquellas se reciban por el Gobernador de la plaza de Madrid y Comandantes generales, las circularán á los pueblos de la provincia en que existan los interesados con copia de la parte que crean conveniente de estas instrucciones señalando á las clases electoras el día hora y sitio á que sus individuos deban concurrir á votar.
- Art. 5.º Las elecciones serán presididas en Madrid por el general Gobernador de la plaza y en las demas provincias por los Comandantes generales.
- Art. 6.º Compondrán la mesa un Gefe ú oficial que con anticipacion elegirá aquella autoridad y otro de la clase electora de los de mayor graduacion, que de los presentes nombrará el presidente al darse principio á la operacion, los cuales ejercerán las funciones de Secretarios escrutadores.
- Art. 7.º Cada uno de los interesados presentes recibirá del presidente una papeleta impresa y rubricada por dicha autoridad arreglada al modelo núm. 1.º en la que escribirá el voto en favor del sujeto que tenga por conveniente.
- Art. 8.º El voto para habilitado y por consiguiente el resultado de su nombramiento deberá precisamente recaer en un Gefe ú oficial de la clase electora, pues ademas de que esta medida se halle en armonia con lo que previene la ordenanza para los cuerpos del Ejército reune la circunstancia de que perteneciendo el elegido á la misma corporacion mirará con mas esmero los intereses de ella.
- Art. 9.º Por la analogia que guardan las clases de retirados y expectantes á retiro podrán ser elegidos indistintamente para estas habilitaciones bien de la clase de expectantes ó bien de la de retirados.
- Art. 10.º Los votos que no reunan las circunstancias que se indican serán anulados.
- Art. 11.º Como que la votacion ha de ser personal, no serán admitidos los que por escrito se presenten de los ausentes ó enfermos para evitar los fraudes y amagos, con que se falsea la verdadera voluntad de los electores. Tampoco tendrán derecho á votar los que no gocen sueldo.
- Art. 12.º Concluida la votacion de cada una de las clases electoras que se dará precisamente por terminada á las 3 de la tarde del mismo dia en que sea convocada se hará el escrutinio de votos por los dos secretarios y se publicará la eleccion que se considerará hecha en el que reuna mayor número de sufragios.
- Art. 13.º En caso de empate designará el presidente el que deba ejercer el cargo de entre los que hayan obtenido mayorias.
- Art. 14.º Acto continuo se procederá á la estension del acta y del correspondiente nombramiento al elegido con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 15. Las actas pertenecientes al nombramiento de habilitado de la clase en situacion de reemplazo, de escadentes de estados militares de plaza y expectantes á retiro que deberán tener un solo habilitado para toda, la Capitania general se tomarán segun el modelo número 6 y serán remitidas á mi autoridad á fin de que puedan tenerse presente en la votacion general que ha de verificarse en esta capital.

Art. 16. Las actas de que se habla en el art. anterior y los nombramientos de habilitado de las provincias civiles para la clase de retirados deberán hallarse en esta Capitania general para el 20 del citado mes, de Diciembre.

Art. 17. Pasadas las actas de las provincias civiles al Gobernador de la plaza de Madrid las tendrá presentes en el acto de la votacion que se verifique en esta corte á fin de que contando con los sufragios que en ellas resulten pueda recaer la eleccion en el que reuna mayor número de votos.

Art. 18. Los nombramientos de Habilitados serán firmados por el presidente y uno por clase de los mas antiguos de la corporacion electora que se hallase presente y las actas por los Gefes y oficiales que constituyan la mesa autorizadas por el Presidente.

Art. 19. Luego que los nombramientos de Habilitados hayan obtenido mi aprobacion entrarán los elegidos en el ejercicio de su cargo.

#### De la eleccion de la Junta económica ó de caja.

Art. 20. La eleccion del Vocal de la Junta económica de caja de que trata la Real orden de 21 de Marzo de 1841 y cuyo nombramiento corresponde á cada clase electora, se verificará en el acto del de Habilitado como se demuestra en la papeleta modelo núm. 1.º

Art. 21. El nombramiento de vocal de la Junta deberá recaer en el Gefe ú oficial de la corporacion electora.

Art. 22. Queda facultado el Gobernador de la plaza de Madrid para la eleccion del otro vocal de la Junta de caja cuyo nombramiento compete á la autoridad superior militar por lo respectivo á las clases de situacion de reemplazo, escadentes del E. M. de plaza y expectantes á retiro de toda la capitania general y la de retirados de la provincia de Madrid, quedándolo igualmente los Comandantes generales de las demas provincias para el que corresponde á la clase de retirados de las mismas.

Art. 23. Este nombramiento deberá precisamente recaer en un individuo de la clase de Gefe de graduacion superior á la de otro vocal y Habilitado.

Art. 24. El nombrado por la autoridad superior militar podrá serlo de todas las corporaciones á la vez aun cuando no sea de las electoras.

Art. 25. Este nombramiento será remitido á la capitania general para mi aprobacion precediéndose á instalar la junta económica luego que así se haya verificado.

Art. 26. La junta será presidida por el Gefe vocal nombrado por autoridad superior militar.

#### De las atribuciones de las juntas.

Art. 27. Las juntas económicas ó de caja pasarán desde luego á ejercer las funciones que se les señalan en la Real orden de 21 de Marzo de 1841.

Art. 28. Dispondrán ademas que el Habilitado de la corporacion lleve un libro maestro ó registro general en que á cada individuo de ella se acredite los haberes que debenguen, los estraidos de tesorerias y los que reciba: este libro será arreglado al formulario número 4.

Art. 29. El registro de que trata el artículo anterior será intervenido por la Junta.

Art. 30. A fin de cada semestre pasará á la capitania general un estado espresivo de las cantidades libradas y estraidas de Tesoreria y la distribucion individual que de ella se haya hecho segun formulario núm. 5.

Art. 31. Luego que los Habilitados reciban de Tesorerias las cantidades que á su respectiva clase se les haya asignado procederán con conocimiento é intervencion de la junta á su distribucion individual.

Art. 32. Si á esta distribucion faltase algun individuo de la corporacion por defuncion ú otras causas ó bien no se presentase por sí ó por apoderado legitimamente autorizado, dispondrá la junta que la cantidad que le está asignada se deposite en una arca de tres llaves que conservará el Habilitado teniendo cada vocal una de aquellas.

Art. 33. Los descuentos mensuales que por providencias judiciales se hagan á los interesados, cuya entrega no se verifique parcialmente á individuos ya designados por la autoridad competente serán depositados en la caja dando conocimiento mensual al capitán general para la providencia conveniente.

Art. 34. La junta deberá tener siempre prontas cuantas noticias y estados de caudales recaudados y distribuidos se la exijan por mi autoridad y la del Gobernador de Madrid y Comandantes generales de provincia haciéndose dar de las oficinas y Tesorerias por mi conducto las que necesiten.

#### Artículos adicionales.

Art. 35. Hallándose ya verificados los nombramientos de Habilitados para el presente año de 1845 se procederá inmediatamente por todas las clases á la eleccion de vocal de su respectiva junta económica y por la autoridad militar al del otro gefe vocal cuyo nombramiento la compete.

Art. 36. Tanto para la eleccion de que trata el artículo anterior como para las demas parciales de Habilitados ó vocal de juntas que puedan ocurrir en el intermedio del año se procederá con arreglo á las formalidades que se señalan en estas instrucciones. Madrid 21 de Enero de 1845.—Mazarredo.—Es copia.—Velasco.

## FORMULARIO NUM. 1.º

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CLASE DE

Voto de Habilitado y Vocal de Justicia  
para el año de.....

Para Abilitado Don  
Para Vocal de la Junta económica D.

## FORMULARIO NUM. 2.º

## Nombramiento de Habilitado de la provincia de Guadalajara.

En la Ciudad de á hallándose reunidos en Junta los individuos que componen la clase de de esta provincia, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva para la elección de habilitados que los represente en el presente año de y para cuyo efecto fueron convocados por el Sr. Comandante general de la misma, quien presidió el acto se procedió á la votacion observando las formalidades señaladas en las instrucciones circuladas con este objeto por dicho Excmo. Sr. y verificado que fué el escrutinio de los votos resultó elegido para Habilitado por mayoría el á quien le damos el mas amplio poder para que perciba de las Tesorerías respectivas las cantidades que á la clase se la designen. Y para que lo pueda acreditar luego que este documento reciba la competente aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general, firmamos el presente en dicho dia mes y año.

Por la clase de Subtenientes:

N.

Por la clase de Capitanes.

N.

Por la clase de Tenientes Coronales.

N.

Por la clase de Tenientes.

N.

Por la clase de Comandantes.

N.

Por la clase de Coroneles.

N.

El Comandante general Presidente.

N.

Apruebo este nombramiento

El Capitan general

El Nombramiento de Vocal de Junta se estenderá en términos análogos.

## FORMULARIO NUM. 2.

## Nombramiento de Habilitado de toda la Capitanía general (1)

En la Plaza de Madrid á hallándose reunidos en Junta los individuos que componen la clase de de esta provincia con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general para la elección de Habilitado que los represente en el presente año de por todo el Distrito de Castilla la Nueva y para cuyo efecto fueron convocados por el Excmo. Sr. General Gobernador de esta Plaza, que presidió el acto, se procedió á la votacion, observando las formalidades señaladas en las instrucciones circuladas por dicho Excmo. Sr. Capitan general y verificado que fué el escrutinio de los votos con presencia de los que obtuvieron en las demas provincias civiles de Cuenca, Toledo, Segovia, Ciudad-Real y Guadalajara segun aparece de las actas, resultó elegido para Habilitado de la espresada clase por mayoría el á quien le damos el mas amplio poder para que perciba de las respectivas tesorerías las cantidades que á la clase se la designen. Y para que lo pueda acreditar, luego que este documento reciba la competente aprobacion del Capitan general, firmamos el presente en dicho dia mes y año.

(Siguen las firmas por el orden del nombramiento anterior.)

(1) El nombramiento de Vocal de Junta de toda la capitanía general, se estenderá en términos análogos.

## FORMULARIO NUM. 3.

En la Ciudad de á reunidos en Junta los individuos que componen la clase de de esta provincia para la elección de Habilitado que los represente en el presente año de por todo el distrito de Castilla la Nueva con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones circuladas por el Excmo. Sr. Capitan general de la misma y para cuyo fin fueron convocados por el Comandante general de esta provincia que presidió el acto, se procedió por esta autoridad al nombramiento de los dos oficiales que han de componer la mesa y ejercer el cargo de Secretario escrutador habiendo recaído en D. N. y D. N. Acto continuo se dio principio á la votacion observando en ella las formalidades prevenidas en las instrucciones y despues que emitieron su voto todos los individuos que se hallaron, que lo fueron en número de hecho el escrutinio, resultó haber obtenido D. N. para Habilitado tantos y D. N. y D. N. para vocal de caja tantos (aqui se espresarán todos los candidatos y número de votos de cada uno) con lo que se dió por terminado el acto.

El Comandante General presidente.

El Gefe ú Oficial Secretario.

N.

N.

El Gefe ú Oficial Secretario.

N.

# FORMULARIO NUM. 4.

Capitania general de Castilla la Nueva.

Provincia de Guadalajara.

Abilitacion de  
Año de  
Habilitado D.

Libro maestro ó registro general de las cantidades estraidas de Tesorería para dicha clase y su distribucion individual.

Coronel retirado D. N. Disfruta el sueldo mensual de 1200 reales.

<u>Se le acredita.</u>		<u>Se le carga</u>	
	<u>Rs.</u>	<u>Mrs.</u>	<u>Rs.</u> <u>Mrs.</u>
Por el Haber de Enero de 1845 que paso revista en nomina. . . . .	1200	«	En se estrajo de Tesoreria una mensualidad de la que se le acreditó en el mes de del año y recibio. 1200
Por el de Febrero. . . . .	120	«	En idem por cuenta de la que se le acreditó en el mes de y recibio. 1200
(Asi sucesivamente.)	—	—	(Asi sucesivamente.)
Resulta que se le acredita en fin de Diciembre de 1845. . . . .	«	«	Resulta que recibió en todo el año 1845 «

# FORMULARIO NUM. 5.

Estado espresivo de las cantidades libradas y estraidas de Tesorería en el semestre que finalizó en con espresion de su distribucion individual. Cantidades libradas y estraidas de Tesoreria.

	Cantidades libradas.		Cantidades recibidas.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
En Se libró á la clase contra la Tesorería . . . . .	20,000	«	20,000	«
En Contra la de. . . . .	10,000	«	10,000	«
<b>Total librado y recibido en fin del semestre que concluyo en. . . . .</b>	<b>30000</b>	<b>«</b>	<b>30000</b>	<b>«</b>

  

Cantidades distribuidas.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Total.
	Coronel D. N. . . . .	1200	1200	1200	«	1200	«
Teniente Coronel D. N. . . . .	«	«	«	«	«	«	«
Otro D. N. . . . .	«	«	«	«	«	«	«
(Asi todos los individuos)	«	«	«	«	«	«	«
<b>Total distribuido. . . . .</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>	<b>«</b>

Cantidades depositadas en caja é individuos á quienes pertenecen.

Teniente Coronel D. N. . . . .	200
Teniente Coronel D. N. . . . .	800
<b>Total Depositado en caja. . . . .</b>	<b>«</b>

### Resumen general.

Distribuido. . . . .	20000
Depositado en Caja. . . . .	10000
<b>Total distribuido y depositado. . . . .</b>	<b>30000</b>
Recibido de Tesoreria. . . . .	30000
Igual. . . . .	«

NOTA. Siguen la fecha y firmas del Habilitado y vocales de la Junta.-Son Copias.-Velasco. Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.